

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 2	
		FECHA:	14	03	2025
EDICTO					

La suscrita **COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

HACE SABER:

Que en la Investigación Disciplinaria No. **021-2026**, adelantado en contra del señor **JOHN FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, se profirió **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** fechado el **26 de marzo de 2026**, el cual dispuso:

"(...) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 021-2026** en contra del investigado **JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al investigado **JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado **JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del Investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES LA UNIÓN DE NUESTROS FUERTES	TÍTULO EDICTO	CÓDIGO: GTH-FO-45	
		VERSIÓN No. 03	Página 2 de 2
		FECHA:	14 03 2025



ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **NYDIA LIZARRALDE HERNANDEZ** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana critica.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno. (...)”

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del **ONCE (11) DE MAYO DE 2026** hasta las 8:00 a.m. del **TRECE (13) DE MAYO DE 2026**.

Para notificar al señor **JOHN FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ** el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre las **8:00 a.m. del ONCE (11) DE MAYO DE 2026 hasta las 8:00 a.m. del TRECE (13) DE MAYO DE 2026**.


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 5
		FECHA:	13	03
				

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 021 - 2026

Bogotá D.C, 26 de marzo de 2026

ANTECEDENTES

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del señor JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, perteneciente a la regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

A la coordinación del grupo de instrucción disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, llegó memorando No. 2026140600063033 de fecha 20 de marzo de 2026 enviado por el Mayor (RA) Julio Cesar Aponte Anacona director regional Llanos Orientales, con asunto "solicitud apertura investigación" y anexa soportes, en los siguientes términos:

"(...)

Con la presente y de forma respetuosa, me dirijo a la Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA, Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de remitir ante su despacho la solicitud de apertura de investigación contra el señor JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con fundamento en los siguientes hechos reportados por el área de Talento Humano:

Incumplimiento en la entrega formal del cargo:

A pesar de habersele aceptado la renuncia a partir del 31 de diciembre de 2025, el señor Rodríguez omitió realizar la entrega formal del cargo mediante acta en los tiempos de ley, desatendiendo los requerimientos reiterados realizados por la Profesional de Talento Humano, Yuli Victoria Patiño Sánchez,

Radicación extemporánea:

Así las cosas, el día 11 de marzo de 2026 el Ing. PEDRO FELIPE BUITRAGO MARTINEZ, coordinador de abastecimientos de esta Regional, realizó entrega para radicación a mi despacho un oficio del señor John Freddy Rodríguez Rodríguez, No. 2026140600007372, realizando la entrega del acta.

dm5

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 5	
		FECHA:	13	03	2025
					

Novedades en el Acta de Entrega:

Tras la verificación del área de Talento Humano, se constató que el acta fue presentada en una versión desactualizada, a pesar de que el formato vigente le fue remitido oportunamente por dicha oficina; también se evidencia que el exfuncionario no realizó la entrega de las cuentas fiscales correspondientes al periodo comprendido entre **marzo de 2025 y diciembre de 2025**, ignorando los correos de seguimiento enviados por la funcionaria **Francy Mejía**, técnico catering; y a la fecha, se reporta que el señor Rodríguez tiene pendiente la devolución de dos (2) verticales azules, según el control de la funcionaria María Nelcy Amado, Líder CAD Villavicencio. Estos hallazgos fueron comunicados al señor Rodríguez mediante el radicado No. 2026140620012751 GA-GTH-DATH-14062 el pasado 16 de marzo de 2026 y a la fecha no ha remitido respuesta.

Por lo anterior, solicito se inicien las acciones pertinentes para determinar la responsabilidad administrativa o disciplinaria a que haya lugar, debido a la negligencia en el cumplimiento de sus deberes como funcionario público, al momento de hacer entrega de su puesto de trabajo y de los bienes e información a su cargo.

(...)"

Es así que, por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte del señor JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en calidad de funcionario de la regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

Por lo anterior, la coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la Investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el Artículo 112 de la norma Ibidem.

RELACIÓN PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- ❖ Solicitar a la directora administrativa y talento humano, ordene a quien corresponda, allegar a esta dependencia con relación al señor JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 5
		FECHA:	13	03
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA				

- Copia íntegra del folio de vida donde se encuentre: documento de identificación, resolución de nombramiento y demás documentos para la plena identificación del funcionario.
- Certificación laboral indicando: fecha de ingreso y salida (si aplica), cargo, funciones desempeñadas y salario devengado para las vigencias 2025, datos de contacto actualizados como son: número de celular, correo electrónico personal, dirección de residencia.
- ❖ Solicitar al director regional Llanos Orientales, ordene a quien corresponda, informe a este despacho:
 - Datos de contacto actualizados de la señora Francy Stella Mejía Garzón, como son: correo electrónico personal, número de celular y dirección de residencia.
- ❖ Descargar de la página suite visión empresarial de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares e incorporar al expediente:
 - Acta de entrega de cargo versión No. 3 código GTH-FO-128
 - Manual Específico de Funciones y Competencias - Anexo de la Resolución N.697 código GTH-DG-02

Téngase como válidos todos los soportes entregados por el Mayor (RA) Julio Cesar Aponte Anacona mediante memorando No. 2026140600063033 de fecha 20 de marzo de 2026.

TESTIMONIALES:

- ❖ Cítese y escúchese en diligencia de declaración juramentada a la señora Yuli Victoria Patiño Sánchez, para que deponga sobre lo que conozca de los hechos materia de investigación.
- ❖ Cítese y escúchese en diligencia de declaración juramentada a la señora Francy Stella Mejía Garzón, para que deponga sobre lo que conozca de los hechos materia de investigación.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSIÓN LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese al investigado JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se ordena:

Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios del investigado JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Handwritten signature

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24	
		VERSIÓN No. 03	Página 4 de 5
		FECHA:	13 03 2025
			

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al investigado que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de Ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISIÓN

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 021-2026** en contra del investigado JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 5 de 5
		FECHA:	13	03
				

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al investigado JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los términos de lo señalado en el artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

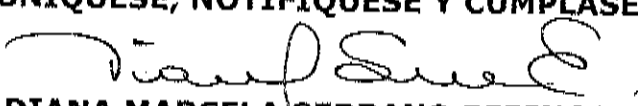
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado JOHN FREDDY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

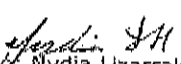
ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **NYDIA LIZARRALDE HERNANDEZ** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana critica.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares


 Proyectó: Nydia Lizarralde H.
 Cargo:/PD Grupo de Instrucción

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).